

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, 85 y 110 párrafo cuarto, fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49 párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 numeral 2, inciso b), 15 apartado A, numeral 5 párrafo segundo y numeral 7 párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción II y 27 fracciones XII, XIV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II, inciso A), 27 fracciones VI y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 56 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 2 fracciones XXVII, XXVIII, XLIV y LXXV, 28 fracción III, 29, 30 y 146 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 2 fracción VIII, IX y XVI, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la evaluación de los Programas presupuestarios y la ejecución de los Recursos Federales que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para la mejora continua en sus procesos de planeación, programación y presupuestación.

SEGUNDO. Las herramientas para la realización de las evaluaciones serán las Matrices de Indicadores para Resultados, los Indicadores de Desempeño plasmados en las mismas, así como los objetivos que se establezcan en los lineamientos y convenios para la ejecución de los Recursos Federales.

TERCERO. A través de las evaluaciones se verificará la justificación de la creación y del diseño del Programa presupuestario, su cobertura y contribución a los objetivos y metas del Instrumento de Planeación vigente, complementariedades y coincidencias con otros programas, orientación y medición de resultados, generación y difusión de información, con el propósito de establecer acciones para mejorar su operación y ejecución.

CUARTO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM): Los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que son presentadas por el evaluador externo como recomendaciones derivadas de los resultados de las evaluaciones, mismas que deben ser atendidas para mejorar la operación del Programa presupuestario y la ejecución de los Recursos Federales;

DGPPCEG: La Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de la operación de los Programas presupuestarios o del proceso de ejecución de los Recursos Federales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, en función del tipo de la evaluación realizada;

Indicadores de desempeño: Los que miden el nivel de cumplimiento de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad; cuenta con un índice, medida, cociente o fórmula;

Indicadores de gestión: Los que miden el avance de lo planeado en los procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados. Incluye los indicadores de actividades y de componentes que integran bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias;

Indicadores estratégicos: Los que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno, contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos e incluye indicadores de fin, propósito y de componentes que consideran apoyos, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque;

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): El instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas presupuestarios e identificar sus objetivos, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

Programa Anual de Evaluación (PAE): El documento que determina el número y los tipos de evaluaciones que se aplicarán a los Programas presupuestarios y a la ejecución de los Recursos Federales;

Programa presupuestario (Pp): La categoría programática-presupuestal que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo;

Recursos Federales (RF): Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales a los que tenga derecho y participe la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital;

Términos de Referencia (TdR): Los anexos del PAE, en los cuales se establecen los criterios técnico-metodológicos para llevar a cabo las evaluaciones;

Subsecretaría: La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Pp o de los RF bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de dichos Pp o RF; y

Unidades Responsables del Gasto (URG): Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

QUINTO. La Subsecretaría interpretará los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO II

De los Tipos de Evaluación

SEXTO. Para mejorar sistemáticamente la operación y la ejecución de los Pp y de los RF, se podrán aplicar los siguientes tipos de evaluación:

a). Evaluación Complementaria: el análisis que se realiza de forma opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las URG, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño. Esta evaluación no tiene un tiempo definido para su realización, debido a que será programada de acuerdo a los resultados específicos que deseen obtener las URG;

b). Evaluación de Consistencia y Resultados: el análisis de la capacidad institucional, organizacional y de gestión de un Pp o RF. Es oportuna después del segundo año de operación de un Pp de nueva creación o con modificación sustancial;

c). Evaluación de Diseño: el análisis y valoración del diseño del Pp, que tiene la finalidad de identificar si el programa contiene los elementos necesarios que permiten prever de manera cronológica el logro de sus metas y objetivos, a efecto de instrumentar mejoras. Esta evaluación puede efectuarse a partir del primer año de operación del Pp;

d). Evaluación de Impacto: la que identifica mediante el uso de metodologías rigurosas los efectos que un Pp puede tener sobre su población beneficiaria y conocer si dichos efectos son en realidad atribuibles a su intervención. Para la realización de esta evaluación se debe considerar en qué etapa de maduración se encuentra el Pp;

e). Evaluación de Indicadores: la que analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un Pp para el logro de resultados. Esta evaluación puede efectuarse cada dos años;

f). Evaluación de Procesos: la que analiza mediante trabajo de campo si el Pp o RF lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión. Esta evaluación puede realizarse a partir de los tres años de creación del Pp;

g). Evaluación Estratégica: la que diagnostica y analiza una problemática pública, así como la respuesta gubernamental para atenderla. Esta evaluación puede efectuarse al año de creación del Pp; y

h). Evaluación Específica de Desempeño: el seguimiento y evaluación sistemática del Pp o RF, que permiten la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión. Esta evaluación puede efectuarse cada dos años.

Las evaluaciones a que se refieren los incisos anteriores se llevarán a cabo por evaluadores externos.

Los resultados de la evaluación de los Pp y de los RF formarán parte del SED, y se articularán sistemáticamente con el proceso presupuestario.

CAPÍTULO III **Del Programa Anual de Evaluación**

SÉPTIMO. La Subsecretaría establecerá un PAE en el que, a partir de los tipos de evaluación señalados en el Lineamiento anterior, se determinará qué tipo de evaluaciones se llevarán a cabo cada año y a qué Pp o RF aplicarán.

OCTAVO. Para la integración del PAE las URG deberán elaborar una Agenda Multianual de Evaluaciones, para ello tendrán que realizar y entregar un análisis que considere la pertinencia y alcance de los indicadores, los resultados que se obtengan, así como su contribución con los objetivos y metas del Instrumento de Planeación vigente; con el análisis efectuado y observando lo señalado en el Lineamiento Sexto, se definirá el tipo de evaluación que corresponderá, teniendo como propósito alcanzar un diagnóstico general que de solidez a la operación y ejecución del Pp o RF.

El PAE se publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 79 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NOVENO. La Subsecretaría a través de la DGPPCEG, será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales: la definición, contratación, supervisión y seguimiento de las evaluaciones.

Para la etapa de supervisión y seguimiento se tendrán que considerar los siguientes aspectos:

a). El evaluador externo deberá remitir el informe preliminar de las evaluaciones a la DGPPCEG conforme a las fechas establecidas en los TdR;

b). La DGPPCEG en coordinación con las URG evaluadas deberán analizar el informe preliminar de las evaluaciones y determinar si dicho informe cumple con lo estipulado en los TdR, en caso de cumplir realizarán la validación respectiva, de no cumplir solicitarán las modificaciones y correcciones necesarias al evaluador externo; y

c). Una vez que el informe preliminar de las evaluaciones cumpla con la validación señalada en el inciso anterior, el evaluador externo elaborará y remitirá el informe final a la DGPPCEG para que esta a su vez, comunique a las URG evaluadas los resultados de las evaluaciones en los términos del PAE de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV

De los Términos de Referencia de las Evaluaciones.

DÉCIMO. La Subsecretaría en conjunto con las URG elaborarán los TdR observando las disposiciones relativas a la ejecución del PAE y considerando el modelo de TdR establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

DÉCIMO PRIMERO. Las URG deberán proporcionar las fuentes de información establecidas en los TdR, que permitan la realización de las evaluaciones a Pp y a la ejecución de los RF.

CAPÍTULO V

De la Evaluación de los Programas Nuevos

DÉCIMO SEGUNDO. Durante el primer año de operación de los Pp nuevos, es conveniente llevar a cabo una evaluación de diseño en los términos del presente ordenamiento.

DÉCIMO TERCERO. Para el cumplimiento de lo establecido en el lineamiento anterior, las URG deberán elaborar y presentar una propuesta de evaluaciones de diseño para sus Pp nuevos, misma que tendrá que ser aprobada por la Subsecretaría a través de la DGPPCEG para que sea incluida en el PAE correspondiente.

CAPÍTULO VI

De las Evaluaciones Complementarias

DÉCIMO CUARTO. Las URG podrán solicitar a la Subsecretaría a través de la DGPPCEG evaluaciones complementarias de acuerdo con sus necesidades e intereses, para lo cual deberán presentar las propuestas y proyectos de evaluaciones ante la Subsecretaría a través de la DGPPCEG para su revisión y en su caso su aprobación según los términos que esta defina, con el fin de mejorar el desempeño de sus Pp o RF.

CAPÍTULO VII

De la Difusión de las Evaluaciones y sus Resultados

DÉCIMO QUINTO. Las URG deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas de sus Pp o RF establecidas en el PAE, a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio que corresponda.

DÉCIMO SEXTO. Las URG con el propósito de difundir los resultados de las evaluaciones a la población de manera sencilla y clara, una vez comunicados estos por parte de la Subsecretaría, deberán dar a conocer de manera permanente a través de sus páginas de internet, el Anexo 1 que formará parte de los TdR denominado “Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones”, el cual deriva de la norma publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Como mínimo contendrá la siguiente información:

- I. Descripción de la evaluación;
- II. Principales hallazgos de la evaluación;
- III. Conclusiones y recomendaciones de la evaluación;
- IV. Datos de la instancia evaluadora;
- V. Identificación del Pp o RF;
- VI. Datos de contratación de la evaluación; y
- VII. Difusión de la evaluación.

CAPÍTULO VIII

Del Seguimiento a los Resultados y Recomendaciones de las Evaluaciones de los Programas presupuestarios y a la Ejecución de Recursos Federales

DÉCIMO SÉPTIMO. Las URG deberán atender los ASM derivados de los resultados de las evaluaciones, para ello tendrán que observar el Mecanismo que para tal efecto emita la Subsecretaría.

DÉCIMO OCTAVO. Para la modificación o la creación de Pp nuevos derivados de las recomendaciones de las evaluaciones, las URG deberán observar el “Manual para la Elaboración de Diagnósticos de Programas Presupuestarios Nuevos o que Tuvieron Alguna Modificación Sustantiva”, emitido por la Subsecretaría que se encuentra publicado en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas en el Micrositio denominado “PBR-SED”.

DÉCIMO NOVENO. Las URG deberán revisar anualmente la MIR y el cumplimiento de sus objetivos y metas de los Indicadores de Desempeño, tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones, y en caso de ser necesario realizar las modificaciones que correspondan.

VIGÉSIMO. Para la modificación de la MIR e Indicadores de Desempeño, las URG deberán considerar el “Manual para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” y la “Guía para el Diseño y Construcción de Indicadores” elaborados por la Subsecretaría, que se encuentran publicados en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas en el Micrositio denominado “PBR-SED”.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las URG presentarán a la Subsecretaría a través de la DGPPCEG, el último día hábil del mes julio del ejercicio correspondiente, las modificaciones que realicen a las MIR e Indicadores de Desempeño de sus Pp.

La Subsecretaría a través de la DGPPCEG, revisará las modificaciones a la MIR e Indicadores de Desempeño conforme a los documentos referidos en el Lineamiento Vigésimo, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes y cuando proceda, la validación respectiva.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las URG deberán atender las recomendaciones a que se refiere el Lineamiento anterior y realizar las modificaciones a la MIR en los términos de las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. Las URG una vez que cuenten con la validación de la MIR deberán publicarla en sus respectivas páginas de internet, así como todos los documentos relacionados con la misma, 15 días naturales posteriores a dicha validación.

CAPÍTULO IX

De los Requisitos Mínimos de Elegibilidad para la Contratación de los Evaluadores Externos

VIGÉSIMO CUARTO. Los requisitos mínimos que la Subsecretaría deberá solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes Lineamientos son los siguientes:

I. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva que contenga principalmente, los siguientes aspectos:

- a). El objeto de la evaluación;
- b). La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
- c). El resumen curricular del personal que realizará la evaluación de que se trate, que incluya:

* La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del Pp o RF sujeto a evaluación, o bien de programas similares; y

* La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente.

II. En todo momento ser imparciales y transparentes.

VIGÉSIMO QUINTO. Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y continuarán vigentes en los subsecuentes ejercicios fiscales, hasta en tanto no se emitan otros distintos y no se opongan a lo previsto en la normatividad aplicable.

Para efectos de las disposiciones relativa a los TdR a que se refiere el Lineamiento Décimo, deberán darse a conocer a más tardar el 30 de mayo del ejercicio que corresponda, en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas;

TERCERO. Respecto a la elaboración de la Agenda Multianual referida en el Lineamiento Octavo, deberá ser presentada el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2021.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

(Firma)

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO